

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 109

TEGUCIGALPA: 8 DE OCTUBRE DE 1894.

NUMERO 1.087

SUMARIO.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Actas de las sesiones del 29 de septiembre y 1.º de octubre de 1894.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—Aprobación del expediente de los terrenos "Los Tableros" y "Potrero Grande."—Disposición acerca de las multas que cobren las oficinas de Hacienda ó que se enteren en las mismas.—Se nombra Depositario conjunto del Depósito Central de esta ciudad á don Santiago Cárcamo.—Disposiciones reglamentarias sobre la administración de la renta de aguardiente.—Se crea la plaza de Copiador de correspondencia en el Ministerio de Hacienda, y se nombra para desempeñarla al Teniente don Joaquín Pavón.—Se nombra Guardapiaya de Roatán á don Trinidad N. Henríquez, en sustitución de don Apolinario Hernández.—Disposición relativa á garantizar la legalidad de los actos fiscales.—Se resuelve de conformidad una solicitud de don José María S. Zaldívar.

GUERRA.—Concesión de montepío al Capitán don Rosa Zúñiga.—Se reconoce y manda pagar al señor Rosalío González la suma de veinticinco pesos por perjuicios que le ocasionaron las fuerzas del Gobierno del General Leiva.—Se reconoce y manda pagar á don Pedro Gómez la suma de cuarenta y cuatro pesos por perjuicios que le ocasionaron las fuerzas del Gobierno Vásquez.—Concesión de montepío al señor Antonio Ramírez, padre del sargento 1.º Aureliano Ramírez.—Se reconoce al Capitán Agustín González la cantidad de doscientos pesos por perjuicios que le ocasionaron las fuerzas del General Vásquez.

PODER JUDICIAL.

Voto particular y sentencias pronunciados en el curso de amparo solicitado por el Doctor don Rafael Alvarado Manzano, á nombre de su hijo, Coronel Licenciado don Rafael Alvarado Guerrero. [Continuación].

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Tegucigalpa: 29 de septiembre de 1894.

Presidencia del señor Representante Sierra. Concurrieron los Diputados Aldana, Bonilla, Buines, Cáliz h., Figueroa, Funes, Gómez (don Rosendo), Guillén, Gutiérrez, Idiáquez, Irias, Lagos, Lara h., Maldonado, Maradiaga, Midence, Moncada, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Ochoa Velásquez (don José María), Ochoa Velásquez (don Nicolás), Paredes, Reyes, Ruiz, Sansón, Soto, Torres, Uclés, Ugarte, Valle, Vásquez, Zambrano y los infrascritos Secretarios; habiendo dejado de asistir, con excusa, los Diputados Argueta Vargas y Meza, y sin ella, los Representantes Durón, Gómez (don Samuel), Hernández, y Leiva.

1.º—Se abrió la sesión á las nueve de la mañana.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada con ligeras observaciones hechas por los Diputados Uclés, Ugarte y Vásquez.

2.º—Se dió cuenta con una manifestación de los señores Diputados Uclés, Vásquez, Baires, Bonilla y Ochoa Velásquez (don Nicolás), Redactores del "Diario de las Sesiones," quienes excitaban á la Asamblea para que, como un acto de justicia, se sirviese acordar una gratificación de ciento cincuenta pesos á favor de don Guillermo Rieger, ex-Director de la Imprenta Nacional, fundándose los exponentes en que dicho señor Rieger, ha ejecutado satisfactoriamente el trabajo extraordinario de la edición del citado Diario órgano de la misma Asamblea. Considerada por la Cámara aquella manifestación, momentos después fué aprobada por unanimidad.

3.º—Puesto á discusión el artículo 43 del Proyecto y su reforma, el Representante Ugarte dió á la Cámara una breve explicación acerca del motivo que había tenido la Comisión Revisora para alterar el texto de dicho artículo, diciendo: "la moral ó el orden público," en vez de: "el orden público, la moral;" en lo cual estuvo de acuerdo el Diputado Uclés, y sin otra observación, fué aprobada la reforma por mayoría absoluta de votos.

Acto continuo, púsose en discusión el artículo 44, su reforma y la moción del Diputado Ochoa Velásquez (don Nicolás). Los Representantes Uclés y Vásquez, miembros de la Comisión Redactora, sosteniendo el artículo primitivo, objetaron en el fondo y en la forma el artículo de la Comisión Revisora, y estimaron como redundante la moción Ochoa Velásquez, quien acto continuo la retiró y adhirió á la redacción de la reforma. El Doctor Funes defendió también la reforma de la Comisión Revisora: concluido el debate, fué aprobado por mayoría absoluta de votos el artículo de la Comisión Redactora.

4.º—Leído y puesto á debate el artículo 45, é indicada por el Representante Uclés la errata, que consistía en que el inciso final comprendía, sin haberlo intentado la Comisión Redactora, el número 4.º del citado artículo, la Secretaría tomó nota de dicha errata; y sin más observaciones, fué aprobado por mayoría absoluta el prenotado artículo 45.

Fueron asimismo puestos á discusión el artículo 46 y su reforma: la Cámara aprobó ésta sin ninguna discusión.

5.º—Fué puesto á debate el artículo 47 con la moción Ochoa Velásquez. El Representante Uclés combatió ésta diciendo: que el Proyecto contiene un título en que se establece, de una manera conveniente, la responsabilidad de los funcionarios públicos, y que además teníamos el Código Penal, cuyos preceptos sobre este particular, garantizan lo bastante la inviolabilidad de la correspondencia, á lo cual rearguyó el mocionante: que nunca están demás aquellas medidas que tiendan á afianzar las garantías del ciudadano y á recordar á los empleados públicos cuáles son sus obligaciones. También los Representantes Ugarte y Moncada combatieron dicha moción, considerándola innecesaria.

Al tomar la resolución de la Cámara, el Diputado Ochoa Velásquez retiró su moción y el artículo primitivo quedó aprobado por unanimidad.

6.º—Previos los trámites correspondientes, los artículos 48, 49 y 50 fueron aprobados sin discusión.

Leído y puesto á debate el artículo 51 y su reforma, que consiste en decir "autoridades civiles" en vez de "autoridades municipales," fué aprobado el de la Comisión Revisora.

Se dió lectura al artículo 52, y la reforma propuesta por la Comisión Revisora y después de haber anunciado la Secretaría que estaban á debate, el señor Presidente suspendió la sesión.

7.º—Después de transcurrido un término de media hora, próximamente, iba á reanudarse la sesión por disposición del señor Presidente, pero encontrando la Mesa que no había quorum por haberse retirado los Representantes Irias, Mejía Nolasco (don Ramón), Mejía Nolasco (don Gonzalo, Lara h., Gutiérrez, Bonilla, Cáliz h., Maldonado, Aldana, Midence y Guillén, el señor Presidente dispuso mandar excitar á dichos Diputados, á fin de que volviesen al recinto de la Cámara, para que pudiera continuarse la sesión. Contestaron pidiendo se les tuviera por excusados; por lo cual, y aunque á última hora habían concurrido los Diputados Gómez (don Samuel), Leiva, Hernández y Durón, no habiendo todavía quorum, no se reanudó la sesión.

Eran las 10 y 45 m. del día.—Terencio Sierra, Presidente.—E. Constantino Fiallos, Secretario.—Julián Baires, Secretario.

Tegucigalpa: 1.º de octubre de 1894.

Se abrió la sesión á las 8 y 40 minutos de la mañana. Concurrieron los Representantes Aldana, Argueta Vargas, Baires, Bonilla, Bulnes, Durón, Fiallos, Figueroa, Funes, Gómez (don Rosendo), Gómez (don Samuel), Guillén, Gutiérrez, Hernández, Idiáquez, Iriás, Lagos, Lara h., Leiva, Maradiaga, Meza, Midence, Moncada, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Ochoa Velásquez (don José María), Ochoa Velásquez (don Nicolás), Reyes, Ruiz, Sansón, Sierra, Soto, Torres, Uclés, Ugarte, Valle, Vásquez, Zambrano y los infraescritos Secretarios; habiéndose excusado legalmente el Representante Cáliz h.

1.º—Se dió lectura al acta de la sesión anterior, y, sin ninguna enmienda, fué aprobada.

2.º—Se procedió á la renovación de la Mesa, de conformidad con el artículo 1.º del Reglamento Interior, habiendo resultado electos por mayoría absoluta de votos, Doctor Uclés, Presidente; Doctor Sansón, Vicepresidente; Paredes, 1.º Secretario; Doctor Maldonado, 2.º Secretario; Doctor Reyes, 1.º Vicesecretario y Doctor Lara h., 2.º Vicesecretario.—Se suspendió la sesión.

3.º—Continuada ésta, la Mesa excitó al Presidente y Secretarios electos, ocuparan sus respectivos asientos.

4.º—La Secretaría manifestó á la Cámara, que continuaba el debate sobre el Proyecto de Constitución, y dió lectura al artículo 52 del referido Proyecto, y á la reforma propuesta por la Comisión Revisora.

Usaron de la palabra los Representantes Argueta Vargas, Hernández, Sansón, Ugarte, Leiva, Moncada, Funes é Idiáquez, apoyando el artículo propuesto por la Comisión Revisora, que establece el juicio por Jurados para los delitos que merezcan pena más que correccional, aduciendo entre otras razones, que el pueblo hondureño posee el grado suficiente de instrucción y moralidad para la práctica de esta institución, que no se necesitan conocimientos técnicos ó jurídicos para desempeñar el cargo de Jurado, y que en países donde ha llegado á establecerse, ha dado siempre buenos resultados, citando al efecto, el ejemplo de los Estados vecinos Nicaragua, El Salvador y Costa-Rica. El Representante Vásquez dijo: que vetaría por la reforma propuesta por la Comisión Revisora. Usaron igualmente de la palabra, los Representantes Midence, Bonilla é Iriás, y sostuvieron el artículo del Proyecto primitivo, fundándose en que el pueblo no está suficientemente instruido para ejercer con buen éxito, las funciones del Jurado, sin atreverse á negar las excelencias de la institución que ellos no atacan en principio, sino en el terreno de la práctica, manifestando además, el Representante Iriás, que el Jurado es una innovación innecesaria y peligrosa. El Diputado Meza dijo: que el artículo que se discutía, estaba fuera del lugar que le corresponde, é hizo moción para que se trasladara al Título que trata del Poder Judicial. Tomada en consideración, se puso á debate juntamente con el artículo, y

acto continuo, el mismo señor Meza propuso que la Cámara resolviese previamente, si se aprobaba su moción, para entrar, desde luego, á discutir el artículo siguiente. Consultada la Cámara, resolvió negativamente. Declarado suficientemente discutido el artículo, se procedió á tomar votación nominal; de ésta resultó que votaron por el artículo de la Comisión Revisora, los Representantes Sierra, Moncada, Fiallos, Durón, Lagos, Ochoa Velásquez (don José María), Hernández, Figueroa, Idiáquez, Sansón, Leiva, Maradiaga, Gómez (don Rosendo), Gómez (don Samuel), Soto, Vásquez, Ochoa Velásquez (don Nicolás), Funes, Zambrano, Ugarte, Argueta Vargas y Paredes; por el artículo del Proyecto primitivo, los Diputados Reyes, Valle, Bulnes, Mejía Nolasco (don Ramón), Aldana, Iriás, Gutiérrez, Bonilla, Guillén, Midence, Lara h., Mejía Nolasco (don Gonzalo), Ruiz, Baires, Uclés y Maldonado; por la moción Meza y artículo del Proyecto, el Representante Torres; y por el artículo de la Comisión Revisora y su moción, el Diputado Meza; quedando, en consecuencia, aprobado el artículo de la Comisión Revisora, por mayoría absoluta de votos.—Se suspendió la sesión.

5.º—Reanudada ésta, se pusieron á debate el artículo 53 del Proyecto y la reforma propuesta por el Representante Fiallos; y sin ninguna discusión fué aprobado el artículo del Proyecto.

6.º—Se puso á discusión el artículo 54 del Proyecto con la reforma respectiva de la Comisión Revisora. Usaron de la palabra los Representantes Ugarte y Baires para apoyar la reforma, y el Diputado Sansón para defender el artículo de la Comisión Redactora.

Suficientemente discutidos artículo y reforma, se procedió á tomar votación nominal, resultando que fué aprobado el artículo de la Comisión Revisora por veintinueve votos contra diez en favor del artículo del Proyecto primitivo.

7.º—Se leyó el artículo 55 y sin discusión fué aprobado.

8.º—Se dió lectura al artículo 56 y á su correspondiente reforma, y puestos á discusión usaron de la palabra los Diputados Sansón, Leiva, Idiáquez, Ochoa Velásquez (don Nicolás) y Moncada, sosteniendo el artículo de la Comisión Redactora; y el Representante Ugarte el de la Revisora. Suficientemente discutidos, fué aprobado el artículo del Proyecto.

9.º—Puesto á debate el artículo 57 y su reforma, el Representante Ugarte defendió ésta, manifestando que no debería pesar exclusivamente sobre el Estado el sostenimiento de la instrucción primaria. Le redarguyó el Diputado Funes é hizo moción para que expresamente se consigne en el artículo que es una obligación precisa del Estado el sostenimiento de la enseñanza primaria con fondos de la Nación. Fué desechada su moción. Apoyaron el artículo de la Comisión Redactora los Representantes Vásquez, Baires, Idiáquez y Ochoa Velásquez (don Nicolás). Suficientemente discutidos artículo y reforma, fué aprobado aquél por mayoría absoluta de votos; y

10.—Se levantó la sesión á las 12 y 15 del día.—Alberto Uclés, Presidente.—Juan E. Paredes, Secretario.—Ricardo Maldonado, Secretario.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Aprobación del expediente de los terrenos "Los Tableros" y "Potrero Grande."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1894.

En vista del expediente de denuncia del terreno nacional conocido con el nombre de "Los Tableros" y "Potrero Grande," ubicado en la jurisdicción de la ciudad de El Rosario, departamento de Comayagua, creado por el Administrador de Rentas del mismo, á solicitud del Síndico Municipal de la Corporación de la referida ciudad, con el objeto de que se le conceda á sus vecinos en calidad de ejidos, y se les dispensen los derechos de manzanaje, por no tener como pagarlos á causa de la pobreza en que se hallan. Oído el dictamen del Fiscal Específico, Agrimensor don Jorge Bonilla; y atendiendo á que el referido expediente no tiene ningún vicio sustancial, y á que los intereses de las Municipalidades deben considerarse como propios del Gobierno, siempre que no sea con perjuicio de tercero, el Presidente, en uso de las facultades extraordinarias de que está investido, y en aplicación de los artículos 1.º, regla 2.º, 8.º y 63 de la Ley Agraria de 15 de mayo de 1888,

ACUERDA:

Aprobar el expediente de que se ha hecho mérito, mandando extender á favor de los interesados el correspondiente título de dominio, y dispensarles los respectivos derechos de manzanaje.—Comuníquese, regístrese y notifíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Disposición acerca de las multas que cobren las oficinas de Hacienda ó que se enteren en las mismas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1894.

Mientras se reglamenta el cobro de multas, el Presidente, en uso de las facultades extraordinarias de que está investido,

ACUERDA:

1.º—De todas las partidas de cargo de las multas que, por cualquier motivo, cobren las Oficinas de Hacienda, ó que se enteren en las mismas, remitirá copia el empleado respectivo al Ministerio de Hacienda.

2.º—Este, en vista de las copias, pasará, al fin de cada mes, conocimiento de las multas enteradas al Superior Tribunal de Cuentas, para que lo tenga presente al tiempo del examen y liquidación de las cuentas de los referidos empleados de Hacienda.

3.º—Los empleados de los otros ramos que impongan multas que deban enterarse en las Oficinas de Hacienda, ó que ellos mismos en-

teren, deberán dar cuenta al Ministerio de Hacienda de cada multa impuesta ó enterada: y

4.º—Por cada multa omitida, el empleado de Hacienda, al reintegrar su valor, pagará además el interés legal del dinero, desde el día en que haya debido hacerse el cargo hasta el en que efectúe el reintegro.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Se nombra Depositario conjunto del Depósito Central de esta ciudad á don Santiago Cárcamo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1894.

No siendo suficiente un solo depositario para el manejo de las Especies Fiscales del Depósito Central de esta ciudad, con motivo del aumento de trabajo prescrito por acuerdo de esta fecha; el Presidente, en uso de las facultades extraordinarias de que está investido,

ACUERDA:

Nombrar, interinamente, en calidad de Depositario conjunto, al señor don Santiago Cárcamo, con el sueldo de sesenta pesos mensuales, que le pagará la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Disposiciones reglamentarias sobre la administración de la renta de aguardiente.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 20 septiembre 1894.

Mientras se da una mejor organización á la Renta de Aguardiente; el Presidente, en uso de las facultades extraordinarias de que está investido,

ACUERDA:

1.º—Se prohíbe, en absoluto, á los particulares, la importación de aguardiente.

2.º—Los Administradores de Rentas y Aduanas se cargarán en el Libro de Especies el 4 p. § de mermas de depósito que los contratistas dejan á beneficio del Fisco; debiendo remitir certificación de cada partida de cargo á este Ministerio.

3.º—Los Administradores de Rentas y Aduanas, ante los Gobernadores Políticos, y en su defecto, ante los Comandantes de Armas de su residencia, y los depositarios de aguardiente, ó los que hagan sus veces, en los demás pueblos, ante los Alcaldes Municipales, y en su defecto, ante los Comandantes ó Subcomandantes Locales, practicarán cada trimestre reconocimiento y remedia de la existencia de aguardiente que haya en cada depósito, á fin de averiguar el número de botellas y si tiene los grados de ley.

4.º—Los empleados de que habla el artículo anterior levantarán acta de cada operación; elevándola, excepto les de las Aduanas y cabeceras departamentales, al respectivo Administrador de Rentas; quien en vista de las referidas actas y del saldo que arroje la

cuenta de aguardiente, deducirá las mermas habidas, dando cuenta con su resultado al Ministerio de Hacienda.

5.º—Este, sin perjuicio de reclamar las aclaraciones que estime necesarias, libraré á favor de los Administradores de Rentas las órdenes de buena data por las mermas deducidas conforme se ha expresado.

6.º—El Superior Tribunal de Cuentas sólo reconocerá á los Administradores de Rentas y Aduanas las mermas que comprueben por el medio aquí establecido.

7.º—El empleado remiso sufrirá la pena de multa de diez á cien pesos, según las circunstancias del caso, que hará efectiva económicamente este Ministerio; y

8.º—Quedan derogadas las disposiciones legales que se opongan al presente acuerdo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Se crea la plaza de Copiador de correspondencia en el Ministerio de Hacienda, y se nombra para desempeñarla al Teniente don Joaquín Pavón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1894.

Para el mejor servicio de este Ministerio; el Presidente, en uso de las facultades extraordinarias de que está investido,

ACUERDA:

1.º—Crear la plaza de un Copiador de correspondencia, con el sueldo de veinte pesos mensuales, que le pagará la Dirección General de Rentas; y

2.º—Nombrar como tal empleado al Teniente don Joaquín Pavón.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Se nombra Guardaplaya de Roatán á don Trinidad N. Henríquez, en sustitución de don Apolinario Hernández.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 26 de septiembre de 1894.

Habiéndose admitido al señor don Apolinario Hernández la renuncia del empleo de Guardaplaya de la Aduana de Roatán, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar para sustituirlo al señor don Trinidad N. Henríquez, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Disposición relativa á garantizar la legalidad de los actos fiscales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 4 de octubre de 1894.

Para garantizar la legalidad de los actos fiscales, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Los referidos actos deberán suscribirlos los empleados de Hacienda que la ley designe.

2.º—Ningún empleado superior, igual ó subalterno, podrá subrogar al que la ley designe, salvo en los casos permitidos por la ley.

3.º—Para que un empleado pueda firmar por otro, á falta de ley, es necesaria autorización suprema; y

4.º—Los actos no suscritos así no producirán efectos legales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Se resuelve de conformidad una solicitud de don José María S. Zaldívar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 4 de octubre de 1894.

En vista de la solicitud del señor don José María S. Zaldívar, como representante de la Municipalidad de San Luis, departamento de Santa Bárbara, sobre que se le dispensen los derechos de manzanaje del terreno denominado "El Palmichal," sito en aquella jurisdicción, que se le ha concedido en calidad de ejidos. Y atendiendo á que el Gobierno se propone proteger al referido pueblo, mientras se dedique, como lo ha venido haciendo, al cultivo del café, á fin de facilitarle los medios de que se eleve como pueblo industrial. Por tanto: el Presidente, en uso de las facultades extraordinarias de que está investido,

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

GUERRA.

Concesión de montepío al Capitán don Rosa Zúñiga.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1894.

En atención á que el Capitán don Rosa Zúñiga, ha quedado inválido á consecuencia de una herida que recibió en el encuentro de armas de Reitoca, en la extremidad inferior, izquierda, y que ésta le impide ganarse la vida por medio del trabajo, el Presidente

ACUERDA:

Concederle una pensión mensual de montepío por la suma de veinte pesos, que cobrará por la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se reconoce y manda pagar al señor Rosalío González la suma de veinticinco pesos por perjuicios que le ocasionaron las fuerzas del Gobierno del General Leiva.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1894.

Vista la solicitud precedente, y encontrándose comprobados sus asertos, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Reconocer á favor del señor Rosalío González, de Texiguat, departamento de El Paraíso, la suma de veinticinco pesos, por per-

juicios que le ocasionaron las fuerzas del Gobierno del General Ponciano Leiva.

2.º—Esta suma será mandada pagar de conformidad con la disposición general que el Gobierno dicte; y

3.º—El señor Ministro de Hacienda mandará extender una certificación de crédito á favor del expresado señor González.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se reconoce y manda pagar á don Pedro Gómez la suma de cuarenta y cuatro pesos por perjuicios que le ocasionaron las fuerzas del Gobierno Vásquez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1894.

Vista la solicitud precedente, y encontrándose comprobados sus asertos, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Reconocer á favor del señor Pedro Gómez, vecino de Tegucigalpa, la suma de cuarenta y cuatro pesos por perjuicios que le ocasionaron las fuerzas del Gobierno derrocado.

2.º—Esta suma será mandada pagar de conformidad con la disposición general que el Gobierno dicte; y

3.º—El señor Ministro de Hacienda mandará á extender una certificación de crédito á favor del expresado señor Gómez.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Concesión de montepío al señor Antonio Ramírez, padre del sargento 1.º Aureliano Ramírez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1894.

Habiendo comprobado debidamente el señor Antonio Ramírez, ser padre del sargento 1.º Aureliano del mismo apellido, muerto en la acción de armas que se libró en Tatumbla, contra las fuerzas del General Vásquez, el seis de marzo del año próximo pasado, el Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, se pague mensualmente al expresado señor Ramírez, la suma de siete pesos cincuenta centavos, en calidad de montepío.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se reconoce al Capitán Agatón González la cantidad de doscientos pesos por perjuicios que le ocasionaron las fuerzas del General Vásquez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 2 de agosto de 1894.

Vista la solicitud precedente, y encontrándose comprobados sus asertos, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Reconocer á favor del señor Agatón González, vecino de Texiguat, la cantidad de doscientos pesos, por perjuicios que le ocasionaron las fuerzas del General Vásquez.

2.—Esta suma será mandada pagar de conformidad con la disposición general que el Gobierno dicte; y

3.º—El señor Ministro de Hacienda mandará á extender una certificación de crédito á favor del señor González.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

PODER JUDICIAL.

Voto particular y sentencias pronunciados en el recurso de amparo solicitado por el Dr. don Rafael Alvarado Manzano, á nombre de su hijo, Coronel Licenciado don Rafael Alvarado Guerrero.

Voto particular.

[Continúa.]

Por otra parte, admitiendo, como lo sostiene la mayoría del Tribunal, que el delito y el cuerpo del delito son una misma cosa, claro es que faltando la comprobación del uno, falta también la comprobación del otro, y en el caso de que me ocupo, el delito no está legalmente comprobado. El acuerdo de 19 de marzo de 1893, que es una de las pruebas de más fuerza en que se apoya la sentencia del Tribunal, está ó no comprendido entre las que la ley establece. Si no lo está, desde luego carece de valor jurídico. Si lo está, yo pregunto; ¿á qué clase pertenece? Suponiendo que por analogía con las resoluciones de la Corte Suprema, se la estime como testifical, aparece en este asunto desprovista de los requisitos indispensables para que tenga valor legal. No se ha rendido en la forma prescrita por la ley, ni ante el funcionario competente; ni el testigo, que se tendría como tal al Ministro Córdova, da razón de su dicho, en cuanto á la muerte de los ultimados.

Suprimida esta prueba, quedan las declaraciones de Lanza y Jirón; pero la del último, siendo ejecutor del hecho, no creo que deba servir de comprobante; de modo que sólo queda la del primero; pero tanto la del uno como la del otro se contradicen con el acuerdo de 19 de marzo de 1893 y con las declaraciones de los testigos Micaela Salgado y Teresa Lardizábal de García; pues aquéllos declaran que la ejecución de los reos se efectuó el veinticuatro de marzo de mil ochocientos noventa y tres, y éstos afirman que se realizó el diez y nueve de marzo citado. ¿Podrán tener valor tales declaraciones?

La certificación del Comandante del Presidio de la partida consignada por Lanza, es otro de los comprobantes de que hace mérito el Tribunal; pero como ésta no es otra cosa que la misma declaración del testigo Lanza, hecha constar, no en un libro oficial, sino en "un legajo de papeles extraordinarios," creo que no debe considerarse como prueba diferente.

Además, no se ha recibido informe pericial sobre el particular: no se registran en el proceso las respectivas actas de defunción, ni constancia de que no existen en el Registro Civil; ni se ha procedido á la inspección ocular del sitio en que se ejecutó el hecho, y á la descripción de todo aquello que pueda tener relación con la existencia y naturaleza de aquél: diligencias mediante las cuales se esta-

blece el cuerpo del delito de que se trata. La ley ha establecido los medios especiales de prueba, conformándose para ello, á la naturaleza de las cosas; pues, si fuera discrecional el uso ó aplicación de las pruebas judiciales, no habría inconveniente para probar por testigos el envenenamiento, la estrangulación, el incendio, la falsificación de moneda y demás delitos para cuya justificación se necesitan conocimientos especiales.

La Corte Suprema de Justicia ha resuelto varios casos, en los cuales ha declarado que el cuerpo de un delito debe comprobarse de conformidad con el artículo 894, en relación con el 356 del Código de Procedimientos: entre otras sentencias, citaré la que pronunció el trece de septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, en la causa instruida contra Alejandro Colindres, por contrabando de aguardiente.

Tal vez llegaría á objetarse que habría casos en que la opinión pública señalara á un delincuente, y la vindicta social demandara su escarmiento; pero éste sería argumento para un Juez de hecho ó Jurado, que falla sólo conforme á su conciencia, á su convicción íntima; y no para un Juez de derecho, que debe emitir su resolución, aplicando siempre las reglas legales, y conforme al mérito del proceso.

Fundándome, pues, en las doctrinas, leyes y jurisprudencia enunciadas, opino por que no se encuentra legalmente comprobado el cuerpo del delito, base del procedimiento; y, por lo tanto, que se declare admisible el amparo solicitado, en aplicación de los artículos 356, 894, 910 del Código de Procedimientos; 1.º, 2.º, 3.º, 8.º y 12 de la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo.—Tegucigalpa, 18 de agosto de 1894.—Ugarte.—R. Martínez Sierra, Srio.

Corte de Apelaciones de lo Criminal.—Tegucigalpa: diez y ocho de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

Visto el presente recurso de amparo, presentado el primero del mes en curso, por el Doctor don Rafael Alvarado Mazano, en nombre del señor Coronel Licenciado don Rafael Alvarado Guerrero, en virtud de encontrarse éste, preso en la Penitenciaría de esta capital, en cumplimiento del auto de cárcel decretado el treinta de julio último, por el Juez de 1.ª Instancia Militar, de este departamento.

Resulta: que el enunciado recurso de amparo, se funda:—1.º En el Decreto de Indulto otorgado por el Presidente de la República, el 10 de julio del año próximo pasado;—y 2.º En que, á juicio del recurrente, no se ha establecido debidamente el cuerpo del delito; invocando también, en su favor, el indulto decretado el cinco de julio último.

Resulta: que pedido por este Tribunal al Juez Instructor, informe con justificación acerca de lo solicitado por el señor Alvarado Manzano, remitió á aquel funcionario el correspondiente testimonio de la causa, en virtud de haber interpuesto el reo, el recurso de apelación contra el citado auto de cárcel. Esta apelación no fué oportunamente mejorada; remitiendo, además, el Juez de la causa, un informe detallado acerca de los hechos que originan este amparo.

(Continuará).